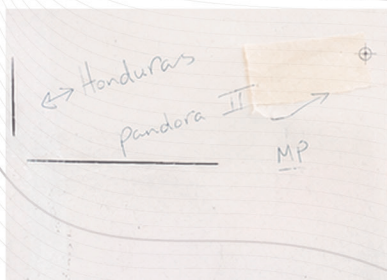
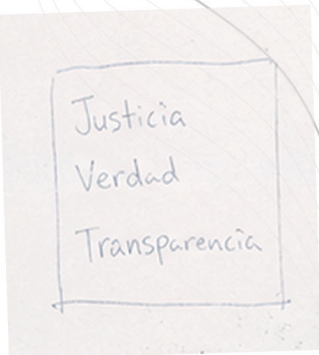




EL RETORNO
DE JUAN ORLANDO
HERNÁNDEZ:

ENTRE LA JUSTICIA Y LA IMPUNIDAD

Un análisis situacional, jurídico y fenomenológico
frente a la reconfiguración del tablero político
hondureño en 2026



INTRODUCCIÓN

— ENTRE LA JUSTICIA Y LA IMPUNIDAD —

Consejo Nacional Anticorrupción
Tegucigalpa, Honduras — julio de 2026

Introducción

El retorno de Juan Orlando Hernández Entre la justicia y la impunidad

El retorno de Juan Orlando Hernández Alvarado a Honduras, representa un punto de inflexión sin precedentes en la historia política y judicial del país. Apenas dos años después de haber sido condenado por un jurado federal de los Estados Unidos en junio de 2024 a 45 años de prisión y a una multa de 8 millones de dólares por conspirar para importar más de 400 toneladas de cocaína, el expresidente retorna al suelo patrio en una condición de libertad formal de facto respecto de la causa norteamericana. Este fenómeno es el resultado de un indulto total e incondicional otorgado por el presidente Donald J. Trump el 1 de diciembre de 2025, el cual ha desatado intensos debates sobre el Estado de derecho, el uso político de la clemencia presidencial en las superpotencias y sus repercusiones directas sobre los sistemas de justicia locales.

Este análisis, elaborado desde una perspectiva de veeduría y rigor técnico por el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), aborda los tres ejes críticos que estructuran este retorno. No se trata únicamente de la vuelta física de un exmandatario, sino de la reactivación de un sofisticado andamiaje de influencia, redes de poder y complacencia institucional que amenazan con sepultar de forma definitiva los esfuerzos históricos de lucha contra la corrupción y la impunidad en la República de Honduras.

El indulto es una decisión política, no una declaración de inocencia. Los hechos delictivos del juicio de Nueva York están históricamente probados y el retorno de Hernández pondrá a prueba la verdadera independencia de los operadores de justicia hondureños.

I. Complacencia estatal

**y blindaje de seguridad
para el retorno**

La providencia judicial de suspensión temporal: una ventana de excepción

El retorno de Juan Orlando Hernández ha sido minuciosamente facilitado por el propio sistema judicial hondureño. En junio de 2026, el Juzgado de Letras Natural Designado (el mismo órgano que emitió la orden de captura original en noviembre de 2023) dictó una controvertida providencia judicial que denegó la revocatoria definitiva solicitada por la defensa de Hernández, pero en su lugar le concedió un beneficio de facto: la suspensión temporal de la orden de captura y de la alerta roja migratoria internacional para el período comprendido entre el lunes 20 de julio y el lunes 3 de agosto de 2026.

La providencia judicial invoca formalmente el artículo 90 de la Constitución y los artículos 174 y 286 del Código Procesal Penal, bajo el amparo de la presunción de inocencia y la comparecencia voluntaria del imputado manifestada por su apoderado legal. Sin embargo, el análisis técnico de esta providencia revela una motivación extremadamente escueta que evade ponderar la gravedad de los cargos de fraude y lavado de activos del caso Pandora II (que involucra el desvío de más de 288 millones de lempiras de fondos públicos). El juez designado no evaluó los riesgos reales de fuga de un ciudadano que ya fue extraditado y condenado en el extranjero, ni impuso fianza o resguardo alternativo de ningún tipo, confiando únicamente en la 'manifestación de voluntad' de comparecer en la audiencia del 3 de agosto de 2026.

Este cambio radical de postura contrasta con la resolución de marzo de 2026, cuando el mismo juez declaró sin lugar una solicitud idéntica de comparecencia voluntaria en la vía ordinaria. Esta circunstancia, levanta serias dudas de selectividad institucional y sugiere un tratamiento de privilegio que no reciben otros ciudadanos imputados bajo circunstancias análogas.

El esquema de seguridad oficial: del blindaje legislativo a la facilitación política

En el plano logístico y de seguridad, el retorno de Hernández no se ejecutará bajo el estándar de un imputado común, sino con el blindaje de un dignatario de alto rango. Tanto el titular de la Secretaría de Seguridad como del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, han confirmado que se le brindará al expresidente toda la protección estatal que establece la ley para exmandatarios.

Este despliegue institucional se ampara en el Decreto Legislativo 323-2013 (Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario). Es vital recordar que esta ley fue aprobada originalmente el 15 de enero de 2014, justo antes de que Hernández asumiera su primera presidencia, bajo la gestión del Congreso que él mismo acababa de presidir. Aún más revelador es que dicha ley fue reformada de manera exprés en diciembre de 2021, a escasas semanas de que el Partido Nacional abandonara el poder tras perder las elecciones generales de ese año.

La reforma de 2021 amplió significativamente el blindaje: transfirió la protección de la Guardia de Honor Presidencial a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de forma permanente, y extendió los esquemas de seguridad de manera explícita al entorno familiar, a los bienes y a todos los desplazamientos de los exmandatarios. Este entramado normativo diseñado a la medida garantiza que el aparato estatal que una vez fue instrumentalizado para el narcotráfico, hoy custodie la impunidad física y política del exmandatario bajo el amparo de la legalidad formal.



JUDICIALES

II. Causas judiciales y casos

**en investigación pendientes:
la impunidad de origen**

El retorno de Juan Orlando Hernández no ocurre en un vacío procesal; por el contrario, en Honduras existen gravísimas causas de corrupción pública y violaciones constitucionales que continúan sin acciones o en una parálisis sistemática por parte de los operadores de justicia nacionales. A continuación, se detallan los tres expedientes emblemáticos que representan la impunidad de origen en el país:

Caso Pandora II: corrupción que ha sido perdonada por el sistema

Presentado por la UFERCO en octubre de 2023, el caso Pandora II expone un esquema de corrupción institucional que operó entre 2010 y 2013. A través de entes clave (Secretaría de Agricultura y Ganadería, Secretaría de Finanzas, Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) y el Congreso Nacional), se facilitó la aprobación y el desvío de más de 288 millones de lempiras, destinados originalmente al sector agrícola, hacia las fundaciones 'Todos Somos Honduras' y 'Dibattista'. El Ministerio Público imputa directamente a Juan Orlando Hernández el haber recibido al menos 62 millones de lempiras de este desvío para financiar su campaña presidencial de 2013. Mientras otros imputados, como el expresidente Porfirio Lobo Sosa, obtuvieron sobreseimientos definitivos dictados por el magistrado Walter Miranda Sabio en febrero de 2024, el proceso contra Hernández quedó en suspenso debido a su encarcelamiento en Estados Unidos, y ahora se reactivó de forma exprés en vísperas de su regreso.

El desfaldo de la Tasa de Seguridad: El CNDS como suprapoder

En junio de 2023, el CNA interpuso una denuncia penal formal basada en una minuciosa investigación sobre la administración de los fondos de la Tasa de Seguridad Poblacional. La indagación analizó 15 resoluciones secretas emitidas por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) bajo la presidencia de Hernández entre 2013 y 2018. El CNA determinó un perjuicio de L 307.6 millones mediante la ejecución de recursos destinados a fines que no correspondían a la seguridad ciudadana, revelando una estructura de despilfarro y malversación sistemática. Tres años después, la causa permanece archivada en la impunidad sin requerimiento fiscal alguno.

La reelección presidencial: el delito originario de traición a la patria

El principio pétreo de alternabilidad en el ejercicio de la presidencia, protegido por los artículos 2, 4, 239 y 375 de la Constitución de la República, fue roto en 2015 mediante una polémica sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Dicha resolución de la Sala (integrada entonces por Víctor Manuel Lozano, Silvia Trinidad Santos, Lidia Estela Cardona, Germán Vicente García y José Elmer Lizardo) pretendió equiparar la reelección indefinida a un derecho humano para habilitar la candidatura de Hernández.

Esta tesis jurídica fue dismantelada internacionalmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su Opinión Consultiva OC-28/21, la cual ratificó que la reelección indefinida no es un derecho humano y que los Estados tienen la obligación de limitar el poder para salvaguardar la democracia. La reelección de Hernández en 2017 constituyó, por tanto, una alteración material y delictiva del orden constitucional encuadrada bajo el tipo penal de Traición a la Patria (artículo 555 del Código Penal). Sin embargo, el Ministerio Público jamás ha iniciado acciones contra los firmantes o los magistrados que facilitaron esta ruptura democrática.



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA DE HONDURAS



III. El Indulto no es inocencia:

el alcance real del perdón
presidencial

La naturaleza estrictamente política de la medida del indulto

La narrativa mediática y política impulsada por el entorno de Juan Orlando Hernández insiste en que el indulto que le fue concedido el 1 de diciembre de 2025 constituye una declaración de 'inocencia' y la demostración de que el juicio penal en Nueva York fue un 'montaje'. Esta afirmación es jurídicamente falsa y conceptualmente manipuladora.

El indulto es una facultad discrecional consagrada en el Artículo II, sección 2, cláusula 1 de la Constitución de los Estados Unidos. La doctrina constitucional estadounidense establece que el indulto presidencial es un acto de clemencia de naturaleza estrictamente política que extingue el cumplimiento de la pena (en este caso, 45 años de cárcel y la multa de 8 millones de dólares), pero que no borra ni anula el hecho histórico de la culpabilidad penal establecida por un jurado federal.

La extensión del indulto a la acusación mediante precedentes judiciales

No obstante, es preciso reconocer la astucia procesal de la defensa de Hernández en los Estados Unidos. Aprovechando que la sentencia condenatoria de primera instancia se encontraba en proceso de apelación ante la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito al momento de otorgarse el perdón, sus abogados invocaron los precedentes de *United States v. Chavannes* y *United States v. Schaffer*.

Bajo estos criterios jurisprudenciales, si un reo es indultado mientras su apelación está en trámite, la Corte de Apelaciones debe desestimar el recurso de apelación, anular la sentencia condenatoria de la Corte Distrital y ordenar la desestimación de la acusación penal original. El 8 de abril de 2026, la Corte del Segundo Circuito accedió formalmente a esta petición.

Aunque este tecnicismo extinguió procesalmente la acusación en la jurisdicción penal de los EE. UU., los hechos delictivos probados históricamente (los cuadernos de contabilidad con las iniciales de JOH, los testimonios de narcotraficantes y el desvío de recursos estatales de seguridad para custodiar cocaína) permanecen intactos ante la opinión pública y la memoria histórica.

La politización evidente detrás de este indulto quedó registrada por el Servicio de Investigación del Congreso de los Estados Unidos (CRS). El anuncio de Trump el 28 de noviembre de 2025 en Truth Social se dio tres días antes de las elecciones generales de Honduras y en el mismo mensaje en el que respaldaba la candidatura de Nasry Asfura, pareciendo 'condicionar' la ayuda estadounidense al triunfo del Partido Nacional. Además, se constató que la medida no cursó el canal ordinario del Departamento de Justicia, sino que fue resultado de una misiva manuscrita directa de Hernández y las gestiones de un operador político cercano a la Casa Blanca, lo que provocó una condena bipartidista en el Senado de los EE. UU. mediante la Resolución S. Res. 530 de diciembre de 2025.



CONCLUSIONES

Conclusiones

El retorno de Juan Orlando Hernández Entre la justicia y la impunidad

El desenlace institucional del retorno de Juan Orlando Hernández no depende únicamente de la voluntad de los operadores de justicia ni de los cálculos de los actores político-partidarios. La experiencia comparada en procesos de alta exposición mediática y fragilidad institucional demuestra que la vigilancia sostenida de la ciudadanía y de las organizaciones de sociedad civil constituye, con frecuencia, el único contrapeso real frente a los riesgos de selectividad, opacidad o captura institucional.

El regreso de Hernández tiende a polarizar el debate público entre narrativas de persecución política y narrativas de impunidad absoluta, ambas igualmente susceptibles de manipulación. La función de una veeduría técnica y no partidaria —como la que este análisis busca modelar— es sostener el criterio jurídico y de evidencia por encima de la coyuntura electoral, evitando que el caso se instrumentalice en cualquier dirección.

En última instancia, lo que está en juego en las próximas semanas trasciende la situación personal del expresidente. Es una prueba de si las instituciones hondureñas —el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Congreso Nacional y los organismos de seguridad— pueden aplicar la ley con el mismo rigor a quienes ostentaron el poder que a cualquier otro ciudadano.



@cnahonduras

Col. San Carlos, calle República de México; Tegucigalpa, Honduras.
Tel. (504) 2221-1181 / 2221-1301

